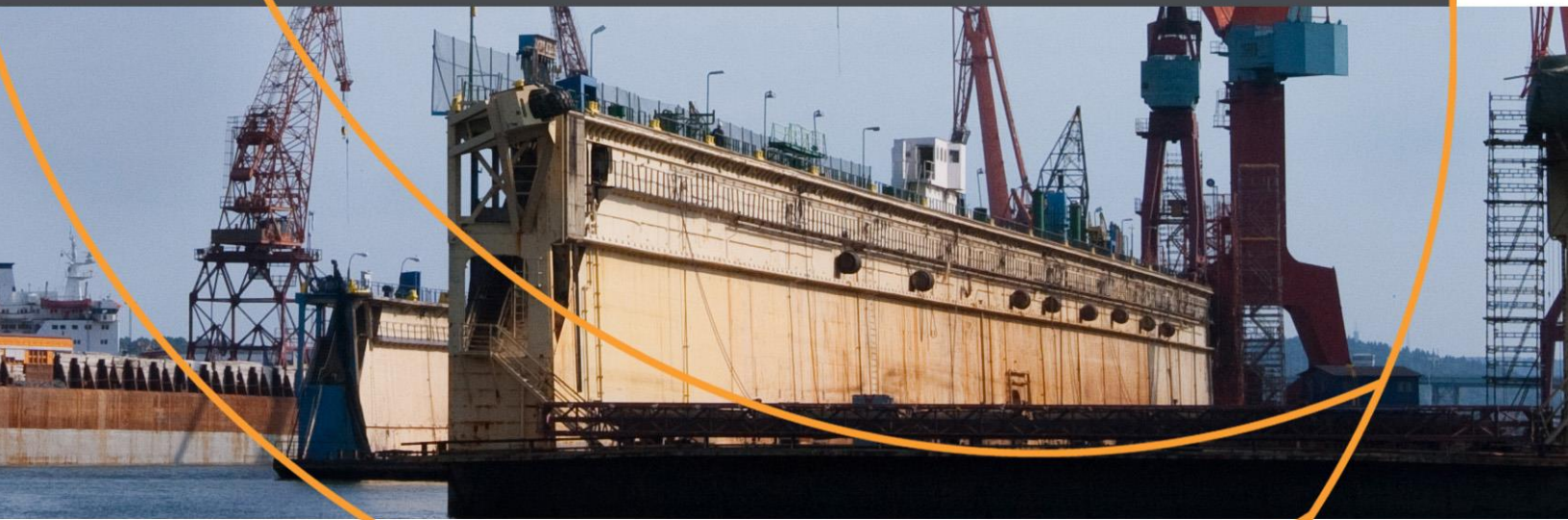


# NOTA INFORMATIVA



 NATERA

**Julio 081/2015**

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Turquía sobre Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información sobre Asuntos Aduaneros, firmado en Ankara el diecisiete de diciembre de dos mil trece

## Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Turquía sobre Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información sobre Asuntos Aduaneros, firmado en Ankara el diecisiete de diciembre de dos mil trece

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 15 de julio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Turquía sobre Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información sobre Asuntos Aduaneros, firmado en Ankara el diecisiete de diciembre de dos mil trece” (el “Decreto”), mismo que entrará en vigor el día 16 de julio de 2015.

El 17 de diciembre de 2013, en Ankara, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos firmó ad referendum el “Acuerdo sobre Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información sobre Asuntos Aduaneros con el Gobierno de la República de Turquía” (el “Acuerdo”), el cual fue aprobado por la Cámara de Senadores el 12 de febrero de 2015, según decreto publicado en el DOF el 23 de marzo del mismo año.

Ahora bien, en virtud de que las notificaciones a que se refiere el artículo 23 del Acuerdo fueron recibidas en la Ciudad de México el 24 de marzo de 2015 y el 16 de junio del mismo año, mediante el Decreto publicado el día de hoy se promulga el contenido del Acuerdo.

Para una mejor referencia, a continuación se describe el contenido del Acuerdo:

### Acuerdo sobre Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información sobre Asuntos Aduaneros con el Gobierno de la República de Turquía

- A. Disposiciones generales (Capítulo I)
  - Definiciones (Artículo 1).
  - Alcance del acuerdo (Artículo 2).
- B. Procedimientos generales de asistencia (Capítulo II)
  - Forma y contenido de las solicitudes de asistencia (Artículo 3).
  - Asistencia espontánea (Artículo 4).
- C. Información (Capítulo III)
  - Comunicación de la información (Artículo 5).
  - Información especial (Artículo 6).
  - Información para la aplicación y cumplimiento de la legislación aduanera (Artículo 7).
  - Intercambio de información aduanera (Artículo 8).
  - Información relacionada con infracciones aduaneras (Artículo 9).
  - Información para la determinación de impuestos aduaneros (Artículo 10).
  - Intercambio de información de propiedad intelectual (Artículo 11).
  - Conducto de la asistencia (Artículo 12).
  - Expedientes, documentos y otros materiales (Artículo 13).
- D. Asistencia especial (Capítulo IV)
  - Vigilancia de mercancías y medios de transporte (Artículo 14).
  - Presencia de funcionarios en el territorio de la otra parte (Artículo 15).
- E. Uso, confidencialidad y protección de la información (Capítulo V)
  - Uso de la información (Artículo 16).
  - Confidencialidad y protección de la información (Artículo 17).
- F. Excepciones y costos (Capítulo VI)
  - Excepciones al suministro de asistencia (Artículo 18).
  - Costos (Artículo 19).
- G. Disposiciones finales (Capítulo VII)

- Aplicabilidad territorial (Artículo 20).
- Solución de controversias (Artículo 21)
- Revisión (Artículo 22).
- Entrada en vigor, modificación y terminación (artículo 23).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.